


PROPUESTA A PLENO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

D^a. M.^a. Ángeles Rodríguez Adorna, Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, cuyas demás circunstancias constan en la Secretaría de la Corporación, propone para su debate y si procede aprobación del Pleno de la Corporación lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos pretendemos llevar a cabo una incentivación de la apertura de locales que actualmente permanecen cerrados en el Municipio, especialmente por la afectación negativa que ha tenido la pandemia en los comercios y la coyuntura económica que dificulta la cultura emprendedora, conscientes como somos que el emprendimiento y las facilidades puestas para el desarrollo del mismo, constituyen uno de los principales motores de la dinamización económica, en este caso de un Municipio como el nuestro.

Así las condiciones que se establecen en la presente modificación facilitarán e incentivarán la puesta en marcha de estos locales, lo que a la misma vez permite y posibilita la generación de empleo y que viene a complementar las actuaciones que se venimos desarrollando para fomentar el comercio local de proximidad, así recientemente se ha actuado en la eliminación de barreras arquitectónicas de las zonas comerciales de la Barriada de Nueva Sevilla y San

Código Seguro De Verificación	ZXi4Qecd/xkTcKT+5ck/kg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 13:49:54	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZXi4Qecd/xkTcKT+5ck/kg==			

Francisco Javier, se ha potenciado la Campaña Compra en Castilleja, se ha puesto en marcha el marketplace Castilleja de la Cuesta, una plataforma digital que permite a los comercios y empresas de Castilleja de la Cuesta abrir o ampliar su canal de difusión para ventas online, etc.


Como principal novedad la no sujeción a esta Ordenanza es que no tendrá coste la concesión de licencias para establecimientos de nueva implantación y/o con declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación, correspondiente a locales de superficie igual o inferior a los 500 metros cuadrados y para los superiores se contempla una cuota tributaria sostenida, así pasamos de una cuota tributaria de 5.296,85 euros de comercio al por menor de todo tipo de muebles y equipamientos para el hogar de la Ordenanza vigente, a los 0 euros de la modificación propuesta, teniendo en cuenta el contexto actual, los costes de adaptación de los locales, etc., suponiendo con esta medida un impulso a la actividad comercial del Municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los impuestos son recursos del Ayuntamiento, ingresos de derecho público a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1 del TRLRHL, revistiendo en tal caso carácter tributario.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 22.2.d), 47 y 49, 70.2., 106.2., 107.1. y 111.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): artículos 2, 15 a 19.


Código Seguro De Verificación	ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 13:49:54	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==			

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: art. 55 y 56.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 50.3. y 196.2.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: art. 2.1.a) y 7.e).

La imposición de los tributos locales se regula en el Capítulo III del Título I del citado TRLRHL. A tenor de lo en él recogido, la imposición de tributos requiere la aprobación de una ordenanza fiscal o modificación de las mismas, como sucede en el supuesto que nos ocupa:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 142 de la Constitución Española (las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas) y el principio de potestad tributaria, artículo 133 (la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley).

Código Seguro De Verificación	ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 13:49:54	
Observaciones		Página	3/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==			


Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

La Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 105.1 al indicar que: "Se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las Entidades locales".

Así, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas, concretamente en el artículo 17.

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Código Seguro De Verificación	ZXi4Qecd/xkTcKT+5ck/kg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 13:49:54	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZXi4Qecd/xkTcKT+5ck/kg==			


3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A ello hay que añadir la necesidad de publicar los acuerdos de aprobación inicial y definitiva de las ordenanzas en el Portal de Transparencia, concretamente el acuerdo de aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 13.1 c) pfo. 2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La competencia para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reside en el Pleno, artículo 22.2 d) LBRL, y la votación exigida es de mayoría simple.

En base a lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, en el siguiente sentido:

Código Seguro De Verificación	ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 13:49:54	
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==			

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

2.4. No estarán sujetos a la presente Ordenanza, la concesión de licencias para establecimientos de nueva implantación y/o con declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación, correspondiente a locales de superficie igual o inferior a los 500 metros cuadrados.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

Constituye la base imponible de esta Tasa la cantidad recogida en el siguiente cuadro para cada tipo de procedimiento.

a) Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación o con la declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación.

1. Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias de actividad para establecimientos de nueva implantación:

Más de 501 m ² útiles	180 € más 1€ por m ²
----------------------------------	---------------------------------

2. Procedimientos de declaración responsable de establecimientos de nueva implantación:

Más de 501 m ² útiles	180 € más 1€ por m ²
----------------------------------	---------------------------------


3. Procedimientos relacionados con la concesión de licencias o procedimientos de declaración responsable para establecimientos de nueva implantación de filiales o sucursales de empresas con una cifra de negocios anual superior a los 600.000 €.

Cualquier superficie útil	180 € más 1€ por m ²
---------------------------	---------------------------------

Las cuotas de esta tarifa, serán asimismo aplicables a los procedimientos de calificación ambiental previos a la presentación de la declaración responsable o la concesión de licencia de actividad, para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

b) Declaraciones Responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por licencia municipal u otra declaración responsable.

Las actuaciones administrativas ocasionadas por la comunicación previa de cambios de titularidad, devengarán un 25% de la tarifa, tanto en el caso de actividades sometidas a licencia de actividad, como aquellas que hayan sido objeto de declaración responsable.


Código Seguro De Verificación	ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 13:49:54	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==			

No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

1. Que el transmitente no haya estado ejerciendo la actividad o bien haya cesado en la misma por un periodo superior al año, circunstancia que quedará acreditada bien porque no se haya formulado la declaración de alta en los impuestos y tasas que pudieran corresponderle, o bien porque haya mediado una declaración de baja en algunos de los conceptos tributarios.
2. Que el negocio que se pretende transmitir no se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad económica que se ejerce en el local.
3. Cuando se trate del cambio de denominación de una sociedad, sin cambio de N.I.F., ni de las personas físicas que constituyan una Comunidad de Bienes.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 13:49:54	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZXi4Qecd/xkTcKt+5ck/kg==			



CUARTO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y Secretaría Municipal, para su conocimiento, efectos oportunos y continuación del procedimiento.

En Castilleja de la Cuesta, a fecha de firma electrónica

LA DELEGADA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y HACIENDA

Fdo. M.ª. Ángeles Rodríguez Adorna.

Código Seguro De Verificación	ZXi4Qecd/xkTcKT+5ck/kg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 13:49:54	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZXi4Qecd/xkTcKT+5ck/kg==			